



RESOLUCIÓN 40-2024

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2024.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 4

El operador aéreo nacional SUNRISE AIRWAYS DOMINICANA, S.A., titular del Certificado de Autorización Económica Núm.19, informa su interés en mantener las rutas que les fueron consultadas mediante Resolución 261-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO: Que **SUNRISE AIRWAYS DOMINICANA, S.A.**, es un operador aéreo nacional, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.19, expedido por la Junta de Aviación Civil, con vigencia hasta el 15 de noviembre de 2025, el cual le autoriza a explotar servicios de transporte aéreo no regular e internacional de pasajeros y carga, así como, servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y carga en operaciones internacionales, de conformidad con el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 121, en las siguientes rutas:

Santo Domingo/Puerto Príncipe/Santo Domingo;
Santo Domingo/Cabo Haitiano/Santo Domingo;
Santo Domingo/La Habana, Cuba/Santo Domingo;
Santo Domingo/Santiago de Cuba/Santo Domingo;
Santo Domingo/Camaguey, Cuba/Santo Domingo;
Santo Domingo/Aguadilla, Puerto Rico/Santo Domingo;
Santo Domingo/San Juan, Puerto Rico/Santo Domingo;
Santo Domingo/Curazao/Santo Domingo;
Santo Domingo/Aruba/Santo Domingo;
Santo Domingo/Saint Maarten/Santo Domingo;
Santo Domingo/Tórtola/Santo Domingo;
Santo Domingo/Kingston, Jamaica/Santo Domingo; y
Santo Domingo/Providenciales/Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que las rutas otorgadas y no operadas, pudieran afectar de manera negativa la sana competencia en el sector de la aviación civil, ocasionando competencia desleal, que provoca distorsiones respecto a las concesiones de derechos de tráfico que pudieran solicitar otros operadores aéreos.

CONSIDERANDO: Que, respetando el derecho de ser escuchados, consagrado en la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, se procedió a consultar al operador aéreo nacional sobre su interés en mantener las rutas que no registran operaciones aéreas.

CONSIDERANDO: Que la Junta de Aviación Civil en fecha 20 de diciembre de 2023, en ocasión de un informe de seguimiento de requerimientos continuos del operador aéreo nacional SUNRISE AIRWAYS DOMINICANA, S.A., titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.19, decidió, mediante Resolución 261-2023: *"SEGUNDO: Solicitar a SUNRISE AIRWAYS DOMINICANA, S.A., informar su interés en mantener en su Certificado de Autorización Económica Núm.19 las rutas siguientes, ya que no registra operaciones aéreas en el período enero 2022-septiembre 2023: Santo Domingo/Cabo Haitiano/Santo Domingo; Santo Domingo/La Habana, Cuba/Santo Domingo; Santo Domingo/Santiago de Cuba/Santo Domingo; Santo Domingo/Camaguey, Cuba/Santo Domingo; Santo Domingo/Aguadilla, Puerto Rico/Santo Domingo; Santo Domingo/San Juan, Puerto Rico/Santo Domingo; Santo Domingo/Curazao/Santo Domingo; Santo Domingo/Aruba/Santo Domingo; Santo Domingo/Saint Maarten/Santo Domingo; Santo Domingo/Tórtola/ Santo Domingo; Santo Domingo/Kingston, Jamaica/Santo Domingo; y Santo Domingo/Providenciales/Santo Domingo."*

Resolución 40-2024
de fecha 28 de febrero de 2024
Página 2 de 3

CONSIDERANDO: Que, en respuesta al requerimiento anterior, mediante comunicación de fecha 16 de enero de 2024 (recibida en esta Junta de Aviación Civil el 17 de enero de 2024), suscrita por el señor Martín Bidó, Director de Operaciones del operador aéreo nacional **SUNRISE AIRWAYS DOMINICANA, S.A.**, notificó a esta Junta de Aviación Civil que ratifican mantener en su Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.19, las rutas consultadas, las cuales proyectan operar a partir del 30 de junio del 2024.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 230 de la Ley Núm.491-06, modificada, establece que: "La JAC puede enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de autorización económica o permiso de operación, por entero o en parte, si se incumple con cualquier estipulación de este capítulo o con cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a esta ley o a cualquier termino, condición o limitación de dicho certificado".

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTA la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo.

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil, JAC-001, (Versión 7.0).

VISTA la comunicación de fecha 16 de enero de 2024, suscrita por el señor Martín Bidó, Director de Operaciones del operador aéreo nacional **SUNRISE AIRWAYS DOMINICANA, S.A.**

VISTA la Resolución 261-2023, de fecha 20 de diciembre de 2023, emitida por la Junta de Aviación Civil.

VISTO el informe DETA/039/24 de fecha 16 de febrero de 2024, suscrito por la División de Economía del Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado el informe elaborado por la División de Economía del Transporte Aéreo, JAC, en ocasión a la información remitida por el operador aéreo nacional **SUNRISE AIRWAYS DOMINICANA, S.A.**, titular del Certificado de Autorización Económica Núm.19, sobre su interés en mantener las rutas que les fueron consultadas mediante Resolución 261-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, en virtud de las atribuciones que le otorga la referida ley, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 40-2024

PRIMERO: Tomar conocimiento de la información suministrada por **SUNRISE AIRWAYS DOMINICANA, S.A.** de mantener en su Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.19, las siguientes rutas, las cuales operará a partir de junio de 2024:

Santo Domingo/Cabo Haitiano/Santo Domingo;
Santo Domingo/La Habana, Cuba/Santo Domingo;
Santo Domingo/Santiago de Cuba/Santo Domingo;
Santo Domingo/Camagüey, Cuba/Santo Domingo;
Santo Domingo/Aguadilla, Puerto Rico/Santo Domingo;
Santo Domingo/San Juan, Puerto Rico/Santo Domingo;
Santo Domingo/Curazao/Santo Domingo;
Santo Domingo/Aruba/Santo Domingo;
Santo Domingo/Saint Maarten/Santo Domingo;

Resolución 40-2024
de fecha 28 de febrero de 2024
Página 3 de 3

Santo Domingo/Tórtola/ Santo Domingo;
Santo Domingo/Kingston, Jamaica/Santo Domingo; y
Santo Domingo/Providenciales/Santo Domingo.

SEGUNDO: Se informa a SUNRISE AIRWAYS DOMINICANA, S.A., que, de no iniciar las operaciones en dichas rutas en el tiempo indicado, la Junta de Aviación Civil, podrá proceder con la eliminación de estas, en virtud de lo establecido en el Artículo 230 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

TERCERO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a SUNRISE AIRWAYS DOMINICANA, S.A. y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/rg.